



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de nuestra Diversidad"

Informática

ORDENANZA N° 107-2012-MDP/C

Pachacámac, 16 de julio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio del 2012, el Informe N° 175-2012-MDP/OAJ, Memorando N° 218-2012-MDP/GTDE, Informe N° 173-2012-MDP/GDUR, Informe N° 100-2012-MDP/GDUR-SGOPHU, Informe N° 064-2012-MDP/GSCA e Informe N° 280-2012-MDP/GTDE-SGDEPE y el Proyecto de "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC**", y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los gobiernos locales ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, correspondiendo dicho atribución al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del Artículo 9° de la referida Ley.

Que, mediante Ordenanza N° 1094-MML, publicada el 23 de Noviembre del 2007 en el Diario Oficial "El Peruano", la Municipalidad Metropolitana de Lima, dispone que corresponde a las Municipalidades Distritales normar complementariamente sobre la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en las vías locales de su jurisdicción.

Que, el numeral 3.6.3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo (...) normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, es política de la actual gestión municipal adecuar, regular y cumplir con la normatividad vigente, para tal efecto resulta necesario regular la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Pachacámac, a efectos de preservar la protección del ornato y la



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de nuestra Diversidad"

estética, siendo necesario establecer los mecanismos de vigencia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones empresariales, económicas, culturales y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda, anuncios y avisos publicitarios.

Estando a lo expuesto y en usos de las facultades conferidas numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Instalación de Publicidad Exterior en el Distrito de Pachacamac, el cual consta de ocho (08) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, cincuenta y cinco artículos (55) y siete disposiciones transitorias y finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaria General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todas las unidades orgánicas de la municipalidad

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano", en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, así como la exhibición en los carteles municipales y demás medios que sirvan de acceso al público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
MARITZA OBREGÓN PENA ARENAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo L. Ramos Descario
ALCALDE

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

REGLAMENTO DE INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE
PACHACAMAC

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
MARCO LEGAL

Artículo 1º: **Marco Legal.**- Constituyen el marco legal de la presente Ordenanza, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 23614.
- Ordenanza N° 1094-2007-MML - Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1337-2010-MML - Ordenanza que Precisa competencia de las Municipalidades Distritales para Autorizar y Regular a Través de Ordenanza la colocación de Elementos de Publicidad en el Marco de la Ordenanza N° 1094.
- Ordenanza N° 1341-2010-MML - Ordenanza que determina los alcances del artículo primero de la Ordenanza N° 1337-2010-MML.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA - Reglamento Nacional de Edificaciones.
- R.M. N° 037-2006-MEN/DM - Código Nacional de Electricidad.

CAPITULO II
ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 2º: **Alcances.**- La presente Ordenanza, regula toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje publicitario medios materiales de diversas índole, susceptibles de atraer la atención de las personas que se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por las vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y en general, permanezcan o discurran en lugares por ámbitos de utilización general.

Artículo 3º: **Objetivo.**- Los objetivos de la presente Ordenanza son:

1. Regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el Distrito de Pachacamac.
2. Uniformizar criterios vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior cualquiera sea su tipo y ubicación, a fin de mejorar el ornato, evitar distorsiones y desorden en el paisaje urbano.
3. Orientar debidamente al usuario en la mejor manera de exhibir sus anuncios sin alterar el paisaje urbano.
4. Fomentar en el usuario la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de lograr el ordenamiento publicitario en conjunto y favorecer a una mejor identificación con el distrito.

Artículo 4º: **Ámbito de Aplicación.**- La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Pachacamac.

Artículo 5º: **De las obligaciones.**

1. **Sujetos Obligados.**- Están obligados a obtener Autorización Municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

realice la instalación elementos entendida como publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza.

2. **Responsabilidad.**- El propietario o titular del anuncio o aviso publicitario autorizado quedará sujeto durante su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben, asimismo mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

CAPITULO III
DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 6°: Competencias de la Municipalidad.- Compete a la Municipalidad Distrital de Pachacámac, lo siguiente:

1. Normar en estricta sujeción a la Ordenanza N° 1094-2007-MML "Reglamento para la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios" en la Provincia de Lima, para la instalación de elementos de publicidad exterior, en el Distrito de Pachacámac.
2. Autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior en área libres, paramentos exteriores y aires (techos y azoteas) de los bienes de dominio privado, ubicados en la jurisdicción del distrito y en aquellos con frente a las Vías Metropolitanas, así como en las demás vías locales del distrito.
3. Autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior, en los locales comerciales, ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales y mercados, así como para aquellos elementos de publicidad exterior con frente a las áreas comunes de circulación de uso público; ubicados en la circunscripción territorial del distrito.
4. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas para la ubicación de los avisos publicitarios en la presente Ordenanza.
5. Resolver los recursos administrativos impugnativos relacionados con la publicidad exterior de su competencia.
6. Retirar elementos de publicidad que no cuenten con la debida autorización, o pongan en riesgo la salud o integridad física y/o moral de personas y/o bienes, sin necesidad de comunicación previa.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7°: Obligaciones de la Municipalidad.- Es obligación de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, lo siguiente:

1. Resolver las solicitudes de Autorizaciones Municipales para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior a aquellas personas naturales o jurídicas que los soliciten.
2. Respetar el derecho del titular de los elementos de publicidad exterior a quienes se les hubiere otorgado la autorización.
3. Imponer las sanciones correspondientes a aquellos titulares de elementos de publicidad exterior que lo ameriten.

Artículo 8°: Obligaciones del Propietario o Titular del Elemento de Publicidad Exterior.- Son obligaciones del propietario o titular de los elementos de publicidad exterior, los siguientes:

1. Obtener la Autorización Municipal antes de la instalación del elemento publicitario o difusión de la publicidad.
2. Mantener el elemento de publicidad exterior limpio, en funcionamiento correcto y en buen estado de conservación.
3. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad (tanto estructural, eléctrica y/o mecánica dependiendo del caso) del elemento de publicidad exterior autorizado.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

4. Obtener nueva autorización cuando se modifique las características técnicas, esenciales y/o ubicación de anuncios, o cuando se concluya el plazo de vigencia, de ser el caso.
5. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el elemento publicitario.
6. Acatar las disposiciones administrativas y cumplir con las sanciones que emita la Municipalidad.
7. Adecuar el elemento de publicidad a los futuros cambios en la normatividad.

CAPITULO V
DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 9º: Definiciones.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ANUNCIANTE.-** Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje.
2. **ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Todo elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan, adosan o adhieren en bienes de dominio público, privado o inmobiliario urbano de modo tal que sean visibles.
AUTORIZACION MUNICIPAL.- Es la autorización que se expresa mediante una Resolución que otorga la autoridad municipal competente, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad a lo dispuesto por la presente Ordenanza.
4. **BIENES DE DOMINIO PRIVADO.-** Son los bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independiente de quien sea el propietario.
5. **BIENES DE DOMINIO PUBLICO.-** Son bienes designados al uso público, sujetos a la administración municipal como los caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus respectivos elementos constitutivos, calzadas, aceras, bermas, separadoras y similares.
6. **BIENES DE USO PUBLICO.-** Son todo aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parque, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus respectivos elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
7. **DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PUBLICO.-** Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación del anuncio o aviso publicitario.
8. **CAMPAÑA PUBLICITARIA.-** Es la secuencia de anuncios publicitarios realizados en interés del mismo anunciante para promocionar un mismo bien o servicio, teniendo por objeto un mismo mensaje.
9. **CANOPI.-** Estructura autoportante compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, forman parte de las obras e instalaciones autorizadas en estaciones de servicios y grifos.
10. **CARACTERISTICA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Se refiere a las medidas, tipo, material, mensaje publicitario, color, imagen, etc., del mismo; ubicado en un bien determinado, sea un elemento fijo o móvil.
11. **CERCO O CERCAMIENTO FRONTAL.-** Elemento de cierre que delimita una propiedad que puede ser opaco o transparente.
12. **CONCESION.-** Acto administrativo por el cual el concedente, a través del procedimiento de convenio, otorga a persona natural o jurídica la utilización comercial o publicitaria de los elementos que forman parte del mobiliario urbano del distrito, determinados previamente por un plazo establecido.
13. **CONCEDENTE.-** La Municipalidad Distrital de Pachacamac.
14. **CESIONARIO.-** Persona natural o jurídica a la que se transfiere una concesión.
15. **CONVENIO.-** Acuerdo celebrado entre el concedente y el concesionario por el cual el primero otorga al segundo el uso publicitario del mobiliario urbano previamente fijado por el concedente, por un plazo establecido.

16. **IMPACTO VISUAL.**- Es el efecto o fenómeno visual que frente al orden o distribución establecido en un determinado espacio urbano-arquitectónico, llaman la atención, produciendo una percepción negativa o positiva en las personas.
17. **CONTAMINACION VISUAL.**- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.
18. **ELEMENTOS FIJOS.**- Las estructuras y/o elementos físicos portadores de publicidad exterior, colocados en las fachadas de los establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en galerías o centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios o coliseos, carente de movimiento en parte o en su totalidad.
19. **ELEMENTOS MOVILES.**- Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y/o acuáticos portadores de publicidad exterior.
20. **FOTOMONTAJE O POSICIONAMIENTO VIRTUAL.**- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su posición en la realidad.
21. **INFORME TECNICO.**- Documento que sustenta y consigna el resultado de la evaluación técnica realizada a las solicitudes de autorización de elementos de publicidad exterior, en cumplimiento de la presente Ordenanza.
22. **MENSAJE PUBLICITARIO.**- El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica; pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales; instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales.
23. **MOBILIARIO URBANO.**- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión; bancos, cabinas, marquesinas, papelería, buzones, señales, entre otros.
24. **PARAMENTO.**- Todo aquel elemento arquitectónico que muestra una superficie vertical de la fachada de un inmueble.
25. **PLACA.**- Superficies de metal o material sintético rígido que contienen grabados o impresos, van adosados a la fachada de la edificación y cuyas dimensiones no sobrepasarán los 30 centímetros de alto x 50 centímetros de ancho como máximo.
26. **RETIRO MUNICIPAL.**- Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y límite de edificación de acuerdo a las Normas de Zonificación y Paramentos Urbanísticos vigentes.
27. **ROTULO.**- El anuncio pintado en un vehículo para la identificación del propietario, de la actividad que realiza y/o del producto que manufactura o expende así como la forma de contactar con quien ofrece el producto.
28. **PROPIETARIO O TITULAR.**- Persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la Autorización Municipal.
29. **ZONA MONUMENTAL.**- Patrimonio histórico dentro del distrito cuya calificación ha sido otorgada por el Ministerio de Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura - INC).
30. **ZONA RIGIDA.**- Zona dentro de la cual la Municipalidad prohíbe total o parcialmente la ubicación de todos o de determinada índole de elemento de publicidad exterior, por considerar que su exhibición afecta el Medio Ambiente o Ambiente Urbano del distrito.

Artículo 10º: Clasificación de los Elementos de Publicidad Exterior por sus Características Físicas.- Los elementos de publicidad exterior, por sus características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. **AFICHE O CARTEL.**- Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.
2. **ANUNCIO ECOLOGICO.**- Publicidad exterior elaborada con elementos orgánicos, implantados en áreas verdes, jardines o superficie autorizada.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

3. **ANUNCIO RÚSTICO.**- Publicidad exterior elaborada con elementos inorgánicos de carácter rural o relativo al campo, en determinada zona autorizada.
4. **BANDEROLA.**- Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición, cuyo área no exceda los 12.00 m².
5. **CARTELERA.**- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles temporales y cuyo elemento requiere una autorización independientemente de la autorización para colocar afiches o carteles; pueden ser en propiedad privada así como en propiedad municipal.
6. **ESCAPARATE O VITRINA.**- Ventana con cierre transparente, ubicado en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios.
7. **GLOBO AEROSTATICO.**- Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de forma más o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a una superficie fija. Esta definición incluye a elementos de otras formas y a los que son inflados con aire.
- LETRAS RECORTADAS.**- Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.
- PANEL SIMPLE.**- Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas o similares. Se definen en dos tipos:
ANUNCIO SIMPLE, principalmente adosado a fachadas
PANEL SIMPLE, ubicado mayormente en la vía pública
10. **PANEL MONUMENTAL.**- Elemento publicitario que se sostiene en uno, dos o más puntos de apoyo y se encuentra expuesto a la fuerza de vientos o cuya estructura es especial y compleja (tanto estructural, eléctrica o mecánica), razón por la cual debe ser calculada y respaldada por profesionales colegiados en la materia. Asimismo, está construida con materiales resistente e incombustible y de conformidad a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. A su vez se divide en:
PANEL UNI-POLAR, anuncio de un solo frente, puede ser luminoso o iluminado, instalado en un bastidor de estructura metálica y que se sustenta en un parante cuya estructura especial es de metal tubular.
PANEL BI-POLAR, dos anuncios instalados en una estructura metálica de doble bastidor (02 frentes) pueden ser luminoso o iluminados y se sustenta en un parante cuya estructura especial es de metal tubular.
PANEL TRI-POLAR, tres anuncios instalados en una estructura metálica de triple bastidor (03 frentes), pueden ser luminosos o iluminados y se sostienen de un parante cuya estructura especial es de metal tubular.
TOTEM, estructura anclada al piso que puede contar con una o dos estructuras que sostienen el o los anuncios publicitarios. Pueden ser de una o dos caras, luminoso o iluminado. Se considera también dentro de este grupo las estructuras publicitarias volumétricas ancladas al piso.
11. **PUBLICIDAD MOVIL.**- Elemento de publicidad exterior que se desplaza de un espacio físico a otro, a través de tres medios:
Medio de transporte.
Por personas (volanteo, exhibición o degustación de marcas, servicios o productos)
Por medios innovadores de publicidad móvil.
12. **TOLDOS.**- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar, que se sostienen en los paramentos de los inmuebles y que pueden contar con un mensaje publicitario. Pueden ser todos fijos o enrollables adosados a fachadas.

Artículo 11°: Clasificación de los Elementos de Publicidad de Exterior por sus Características Técnicas.- Los elementos de publicidad exterior, por sus características técnicas se clasifican en:

1. **ESPECIALES.**- Es aquel anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, electrónicos o eléctricos.
2. **ILUMINADO.**- Es aquel anuncio o aviso publicitario que es alumbrado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

3. **LUMINOSO.-** Es aquel anuncio o aviso publicitario que se encuentra alumbrado por medios contenidos en su propia estructura.
4. **VARIABLE.-** Es aquel anuncio o aviso publicitario que aparece en medio fijo se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

TITULO II

DISPOSICIONES TECNICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12°: Normas Técnicas Aplicables.- Los elementos de publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y las que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo 13°: Seguridad de Instalaciones Eléctricas.- Los elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados o los que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra para su iluminación o funcionamiento deberá cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad Sección 180 Avisos Luminosos y las normas vigentes al respecto.

Artículo 14°: Condiciones Generales de los Soportes o Estructuras.- Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad, además de contribuir en su totalidad como proyecto de elemento de publicidad exterior a la mejora de la urbanística y del ornato público.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TECNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO
PRIVADO, SEGÚN UBICACION

Artículo 15°: Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en Predios con Zonificación Comercial.- Es permitida la instalación de elementos de publicidad exterior, con las siguientes características:

1. Para los ubicados en las zonas de retiro y en los jardines: deberán estar dentro del límite de la propiedad privada sostenidos por parantes propios.
2. Para los adosados a las paredes frontales o laterales del predio: En estos casos deberá ser en lo posible rectangular. Deberá guardar una distancia de diez centímetros (10 cm.) con respecto a la ventana del segundo piso por motivos de seguridad y no podrá sobrepasar la altura de la edificación, de ubicarse en el último nivel.
3. Para los ubicados sobre techos: Procederá únicamente en avenidas con secciones viales que tenga berma central separadora o un mínimo de treinta metros (30.00 m) y su instalación deberá contar con los requisitos de construcción y seguridad que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones; deberá regular sus dimensiones de acuerdo a la edificación en el que está instalado, debiendo el anuncio junto a su estructura portante no sobrepasar el treinta por ciento (30%) de la altura del predio y guardar un retiro de cincuenta centímetros (50 cm) del borde de la edificación.
4. En todos los casos deberán guardar armonía con el entorno urbano circundante y cumplir con las condiciones establecidos en los Artículos 12°, 13° y 14° de la presente Ordenanza.

Artículo 16°: Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en los Locales Comerciales, Institucionales o Administrativos que por compatibilidad de uso se ubican en Zonas Residenciales o en el perímetro del Cercado del Distrito.- Sólo se permitirán la instalación de elementos de publicidad exterior, cumpliéndose las siguientes condiciones:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

1. Deberán estar adosados a la edificación respetando el carácter arquitectónico de la misma y del entorno circundante; además no deberán instalarse en ningún vano de la edificación. La superficie de exhibición será de hasta cuatro metros cuadrados (4.00 m²), con una altura máxima de un metro (1.00 m).
2. Para el caso de letras recortadas, la superficie de exhibición del anuncio estará encerrada en un rectángulo imaginario de hasta cuatro metros cuadrado (4.00 m²), con una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm.), pudiendo sobresalir diez centímetros (10 cm.).
3. No están permitidos: los anuncios y/o avisos publicitarios de tipo luminoso intermitentes, tipo gigantografías, banners, pasacalles y los de tipo banderas.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TECNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO
PRIVADO: SEGÚN SUS CARACTERISTICAS

Artículo 17°: Instalación de Elemento de Publicidad Exterior de una cara adosada a fachada.- Deberán cumplir con lo siguiente:

1. Toda la superficie del elemento deberá estar adosado a la fachada y no podrá sobresalir más de quince centímetros (15 cm).
2. La leyenda deberá estar directamente relacionada con el nombre del establecimiento comercial, el giro o actividad autorizada y logo. En caso que el mensaje publicitario sea en idioma o lengua distinto al castellano o algún dialecto, deberá acompañarse su traducción respectiva a la solicitud pertinente.
3. La Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial o la que haga sus veces velará para que el diseño del elemento de publicidad exterior cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble donde se ubicará dicho elemento publicitario.

Artículo 18°: Instalación de Elemento Publicidad Exterior en las Azoteas o Aires de Bien de Dominio Privado.-

1. Toda la superficie del elemento deberá estar instalado en forma correcta y apropiada, y el cuerpo o volumen del elemento no deberá sobrepasar o sobresalir de la línea de fachada o paramento del inmueble. Si fuera el caso donde no exista todavía paramento frontal del inmueble, se tomará para este caso la línea de proyección del límite de propiedad del lote urbano.
2. La leyenda deberá estar directamente relacionada con el nombre del establecimiento comercial, el giro o actividad autorizada y logo. En caso que el mensaje publicitario sea en idioma o lengua distinto al castellano o algún dialecto, deberá acompañarse su traducción respectiva a la solicitud pertinente.
3. La Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial o la que haga sus veces velará para que el diseño del elemento de publicidad exterior cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble que lo recibe.

Artículo 19°: Instalación de Elemento de Publicidad Exterior en Estaciones de Servicios o Grifos.- En las plantas de Abastecimiento, las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustible (Grifos), se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Tótem o Monolito con una altura máxima de nueve metros (9.00 mt) y un ancho de base máximo de tres metros (3.00 mt), y una altura mínima sobre el suelo de dos metros (2.00 mt). Debiendo tramitar la respectiva Licencia de Obra para su instalación.
2. Elemento de Publicidad Exterior Luminosos o Iluminados. Medidas máximas: tres metros (3.00 mt) de base por un metro (1.00 mt) de altura por quince centímetros (15 cm) de espesor. Su ubicación será sólo en las fachadas de la tienda o market.
3. Elemento de Publicidad Exterior Autoadhesivo (stickers o similar) serán permitidos en la fachadas o mamparas del market, tienda, en el cuerpo de los surtidores de combustible, paramentos laterales, base o

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

techo del Canopi, en las plataformas o islas de servicio y abastecimiento de combustible. Serán evaluadas según el material, la forma y los colores para su posterior autorización.

4. Colocación de nombre de la Estación de Servicio o Grifo o de la empresa que abastece de combustible en los lados laterales del techo Canopi y/o paramento lateral del establecimiento.

Artículo 20º: Instalación de Elemento de Publicidad No Rígidos: Otros

1. BANDEROLAS Y GIGANTOGRAFIAS:

- a) Se definen de dos tipos, según las dimensiones:
Banderolas, cuando su área de exhibición no supera los dieciséis metros cuadrado (16.00 m2).
Gigantografías, cuando su área de exhibición es mayor a dieciséis metros cuadrado (16.00 m2), no debiendo de exceder de treinta metros cuadrado (30.00 m2).
- b) Sólo se podrán ubicar sobre las fachadas de locales comerciales ubicados en zonificación comercial, sin que se encuentren cubriendo ventanas o puertas, por un plazo no mayor de quince (15) días.
- c) No se encuentra permitido su instalación en la zona del Cercado del Distrito.
- d) Podrán ubicarse también, en las estructuras autorizadas de los elementos de publicidad exterior propio.
- e) Las banderolas de tipo pasacalle y/o similar, deberán contar con una altura mínima entre el suelo y su base de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m.).
- f) En las Estaciones de Servicios o Grifos, se autoriza la ubicación de banderolas sujetas al techo del Canopi, paramento lateral y/o dentro del predio. Solo una (01) por isla de abastecimiento de combustible.
- g) En esta modalidad de anuncios, no se permiten tipo MANTONES, ni el uso de colores fosforescentes.
- h) La Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial o la que haga sus veces velará para que el diseño del elemento de publicidad exterior cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble donde se ubicará.

2. GLOBOS AEREOSTATICOS:

- a) Elementos de publicidad exterior que van impresos el nombre del establecimiento comercial que lo solicita.
- b) Los anuncios comprendidos dentro de la tipología de globos aerostáticos podrán instalarse anclados al suelo o a nivel superior de los predios ubicados en zonificación comercial, siempre y cuando se observe que la superficie de la edificación, así como el entorno de ésta, no cuente con otros anuncios en azoteas que pudieran verse perjudicados en su visibilidad.
- c) No se autorizará la instalación de globos aerostáticos sobre una superficie que cuente con panales publicitarios.
- d) Los globos aerostáticos instalados en los primeros niveles de una edificación deberán tener colores discretos, no se utilizarán colores fosforescentes.
- e) El globo aerostático puede ser luminoso, iluminado o sin iluminar, debiendo contar con la respectiva autorización del Elemento de Publicidad Tipo Monumental y especificaciones técnicas que indiquen la seguridad del referido elemento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TECNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO Y/O MOBILIARIO URBANO SEGÚN USO DEL SUELO

Artículo 21º: Áreas Intangibles y de Reservas.- Se restringirán las autorizaciones en las áreas declaradas como zonas arqueológicas, de recreación, de protección paisajística o aquellas que tengan la condición de intangibles y/o de reserva, por lo que para otorgar las autorizaciones de publicidad en dichas zonas se deberá respetar tal condición a fin de preservar su estado, debiendo ajustarse los anuncios o avisos publicitarios a su naturaleza; según lo dispuesto en las Ordenanzas N° 1117-2007-MML y N° 1146-2008-MML Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelos del Distrito de Pachacamac y demás zonas especiales, por lo que se realizará una vista en conjunto con la opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

En las zonas especiales mencionadas en el párrafo precedente se preferirán los anuncios de tipo ecológico, rústico o paneles simples que no excedan los 6 m² de exhibición, los mismos que guardarán armonía con el entorno de dichas zonas, para lo cual se presentará una vista conjunta, además de los requisitos generales establecidos en la presente Ordenanza, debiendo contar con la opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

Artículo 22°: Instalación de Elementos de Publicidad Exterior Instalados en Bienes de Dominio Privado que Invaide Aires de Dominio Público.- Se consideran dentro de este grupo, cuando:

El elemento de publicidad exterior parcialmente o en su totalidad sobresale más de lo permitido del bien de dominio privado, en más de veinticinco centímetros (25 cm.) de la línea de fachada o paramento frontal del inmueble.

Se instalen en las azoteas, techos o aires de los inmuebles pero parte o la totalidad del elemento de publicidad exterior invaden aires de dominio público, hasta el máximo de cincuenta centímetros (50 cm.), considerando como línea de referencia el límite de propiedad o línea de paramento de fachada según sea el caso.

Artículo 23°: Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en Bienes de Dominio Público.- Podrá autorizarse la instalación de avisos publicitarios en las vías del distrito, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

1. Para elementos con área de exhibición a una altura de la vía menor de 4.50 m.:
 - a. Distancia horizontal de la pista o calzada mayor o igual a 1.00 m.
 - b. Distancia entre elementos de publicidad: no menor de 60.00 m., en un solo sentido.
2. Para elementos con área de exhibición a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m.
 - a. Distancia horizontal de la pista o calzada igual a 3.20 m.
 - b. Dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador, a excepción de sus soportes que deberán conservar la distancia mínima de un metro (1.00 m.).
 - c. Estos elementos de publicidad deberán estar a una distancia no menor de cien metros (100.00 m.).
3. En la zonificación de Casa Huerta (CH), adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior:
 - a. Su área de exhibición no superará los nueve metros cuadrados (9.00 m²).
 - b. Deberá ser necesariamente de forma rectangular o cuadrada.
 - c. Deberá ser de colores discretos, con fondo de preferencia de color verde o blanco.
 - d. Sus parantes y/o soportes serán de material de metal y/o de madera los cuales deberán ser pintados de color blanco.
4. Los elementos de Publicidad Exterior que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotados de movimientos, cuando procedan, no deberán:
 - a. Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y/o peatones, que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles.
 - b. Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control de tránsito.
 - c. Impedir la visibilidad de los conductores y/o peatones.
 - d. Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
 - e. Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

- f. Cuando el elemento de publicidad exterior esté dotado de elementos externos de iluminación su salientes máximo sobre su área de exhibición no podrá exceder de dos metros (2.00 m.).
 - g. Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código de Electricidad o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.
5. Las banderolas tipo pasacalle, estarán permitidas en las vías del distrito, con excepción de la zona del Cercado del distrito, donde no es posible su instalación.
Se colocarán a una altura mínima de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m.) de nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola. De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de quince (15) días calendarios.

Artículo 24º: Afiches, Póster o Carteles.- La instalación de afiches, pósters o carteles será tramitada como la ubicación de elementos de publicidad exterior no rígidos.

Artículo 25º: Elementos de Publicidad Exterior en Galerías o Centros Comerciales.- Los elementos de publicidad exterior y otras formas de publicidad instaladas, en áreas de parqueo, hall de ingreso, interior de las galerías comerciales o centros comerciales, supermercados y/o mercados, y sobre los paramentos frontales de los stands, módulos y/o locales que se ubican hacia los pasajes de circulación interna de los mencionados establecimientos comerciales, serán considerados como elementos de publicidad exterior para lo cual deberán tramitar la autorización correspondiente.

Artículo 26º: Instalación de Toldos.- Para la obtención de la autorización municipal para la instalación de toldo deberá cumplir con lo señalado en el artículo 14º, asimismo serán permitidos con las siguientes características:

1. Sólo se permitirán los toldos adosados a las fachadas de los establecimientos comerciales.
2. Debiendo tener como ancho máximo permitido de un metro (1.00 m.), y una altura mínima de dos metros (2.00 m.) (tomando como inicio el límite o ras de la vereda) o en todo caso adosado al paramento frontal del segundo piso.
3. En el caso que exista retiro municipal se permitirá que el toldo pueda excederse el metro (1.00 m.), según evaluación y previa inspección.
4. Para el caso de predios en donde no cuenten con habilitación urbana, se tomará como ancho máximo de un metro cincuenta centímetro (1.50 m.).
5. Además no podrán tener ningún tipo de instalación eléctrica, ni podrán ser luminosos.
6. Sólo podrán exhibir anuncios relacionados con el giro principal, el cual deberá ser impreso en la superficie de la cara frontal y/o lateral, sólo se permitirá anunciar nombre del establecimiento y giro principal.
7. Las autorizaciones de toldo se otorgarán por un año renovable. Para la renovación se deberá presentar el formulario Solicitud Declaración Jurada de Anuncios y Publicidad Exterior en el que se señale que se mantienen las características del toldo y el pago del derecho correspondiente.

Artículo 27º: Instalación de Elementos de Publicidad Exterior para Cesionarios.- Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior, corresponderá ser solicitada por el Titular de la Autorización Municipal de Funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el Cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

Artículo 28º: De las Carteleras.- Las carteleras son de propiedad Municipal debiendo estar identificadas con el nombre de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

Artículo 29º: Publicidad Exterior de Formas Distintas a la Escrita o Gráfica.- Todo elemento visual, expresivo o de otra índole cuya finalidad sea el de atraer o captar la atención o conlleve una finalidad publicitaria, será considerada como elemento de publicidad exterior y por ende están sujetos a las normas técnicas señaladas a la presente ordenanza debiendo obtener su autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

TITULO III
PROHIBICIONES

CAPITULO I
PROHIBICIONES A LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 30°: Publicidad Sonora.- Queda prohibido todo elemento de publicidad exterior mediante el empleo de máquinas, mecanismos o aparatos que generen o produzcan sonido.

Artículo 31°: Publicidad Pintada.- No se permitirá por ningún concepto el pintar elementos de publicidad exterior o de cualquier naturaleza en los paramentos, cercos, puertas, ventanas de los inmuebles y otras instalaciones. Sin embargo, podrá autorizarse murales, calcomanías, etc., previa calificación.

Artículo 32°: Publicidad en la Vía Pública.- No se permitirá elementos de publicidad exterior, fija, móvil o portátil, en la vía pública o en alguno de los elementos que la conforman, tales como: superficie de parques (áreas verdes), calzadas, sardineles, veredas, bermas, postes de alumbrado público, etc.

Artículo 33°: Publicidad en Zonas Monumentales.- No se permitirá la instalación elementos de publicidad exterior en el perímetro de Plazas y plazuelas Cívicas, Alamedas, Paseos, así como en otros ambientes urbanos declarados como Monumentales. Sólo se permitirá anuncios en placas y letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble donde se instale, debiendo ser preferentemente en metal u otro material análogo. Para este efecto, se considera como perímetro la línea de frontera o fachada de los inmuebles que tienen su frente hacia el área poligonal del ambiente de que se trate. Esta disposición incluye las cuadras que sirven de acceso a dichas plazas o plazuelas en un radio de cien metros (100 m.).

Artículo 34°: Otros casos.- En los casos que por las características arquitectónicas del inmueble, no sea posible que los locales que en él se encuentren, puedan ajustar su publicidad a lo establecido en la presente Ordenanza, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico o la que haga sus veces determinará la publicidad que podrá autorizarse, previo informe de las áreas competentes.

Artículo 35°: Prohibición para la Ubicación de Elementos de Publicidad en Dominio Público.- Las características o ubicación de los elementos de publicidad exterior no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques y similares de uso público de administración municipal, excepto publicidad ecológica.
2. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de artes de la vía.
3. Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencias de vías o cualquier lugar en que se obstaculice el tránsito vehicular o peatonal.
4. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
5. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aún cuando sean removibles.
6. Pintar, pegar o instalar avisos o elementos publicitarios (ya sea de instituciones públicas o privadas, como parte de campaña electoral, de credo religioso, etc.), en las veredas, sardineles, pistas y otros componente de los bienes de dominio publico o mobiliario urbano.

Artículo 36°: Otras Prohibiciones.- Independiente de su naturaleza y características técnicas, quedan prohibidos los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Cuando sean peligrosos o riesgosos, para la seguridad de las personas y de los inmuebles en la zona donde se ubica el elemento de publicidad exterior, lo cual se acreditará mediante informe sustentado por parte de la Sub Gerencia de Defensa Civil.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

2. Cuando estén ubicados en Zonas Residenciales, y no cumplan con las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.
3. Cuando su contenido sea contrario a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público.
4. Cuando se utilice publicidad en detrimento de la imagen distrital.
5. Cuando anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa.
6. Cualquier tipo de anuncio y/o propaganda política de cualquier índole, salvo esté comprendida dentro de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859.
7. Cuando estén relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco, en los centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como a los alrededores de ellos, en un radio de doscientos metros (200 m.).
8. Cuando empleen los símbolos patrios con fines comerciales.
9. Cuando estén colocados en puertas, ventanas, mamparas, cortinas metálicas.
10. Cuando cubran o tapen elementos ornamentales de la edificación como balcones, balaustres, frisos, cornisas, molduras y similares.
11. Vitrinas portátiles en las fachadas que dan hacia la vía pública, excepto si éstas forman parte de la edificación original aprobada.
12. Caballetes, bastidores móviles, atriles y similares, exceptuando aquellos atriles o similares que se exigen a los restaurantes para exhibición de sus listas de precio.
13. Cuando no cumplan con lo establecido en la Tabla 234-1 de la Sección 23 del Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, que establece como distancia mínima de seguridad que ningún tipo de estructura o edificación puede instalarse dentro de los dos metros cincuenta centímetros (2.50 m.) de la distancia horizontal y cuatro metros (4.00 m.) de la distancia vertical respecto a las Líneas de Media Tensión (10,000 voltios).

Artículo 37°: Excepciones.- No constituyen elementos publicitarios sujetos a procedimientos de autorización los siguientes:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.
2. Los elementos exteriores que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación pública y de las representaciones oficiales extranjeras.
3. La propaganda política que esté comprendida dentro de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859.
4. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de puertas, vitrinas o aparatos de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, entre otros. Dichos anuncios no deben hacer referencia alguna al establecimiento.
5. Las formas de comunicación que no constituyen anuncios publicitarios tales como publicidad institucional que tiene por finalidad el promover conductas de relevancia social tales como el ahorro de energía eléctrica, cuidado del medio ambiente, ahorro de agua, preservación de símbolos patrios.

En casos que no requieran autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza para la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple dirigido a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico o la que haga sus veces; para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del elemento a ser instalado así como el compromiso de cumplir con las normas señaladas en la presente Ordenanza.

**TITULO IV
CONCESIONES**

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

CAPITULO I
PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 38°: Modalidades de la concesión.- La concesión del uso parcial de los bienes de dominio público con fines publicitarios puede otorgarse a través del procedimiento de convenio, con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y el ornato de la ciudad.

Artículo 39°: Impedidos de participar en la concesión.- Están impedidos de participar en las concesiones:

1. Las personas a las que hace referencia el Artículo 39° de la Constitución Política del Estado.
2. Los regidores, funcionarios y empleados públicos de la municipalidad de Pachacámac.
3. El conyugue, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas a que se refieren los literales anteriores.
4. Las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con Entidades del Estado, conforme a Ley.
5. La persona natural y jurídica que haya participado como tal en la elaboración de los estudios o información técnica previa que da origen al proceso de subasta pública y sirve de base para el objeto del contrato. Tratándose de personas jurídicas, el procedimiento alcanza a sus accionistas, directores y representantes legales.

Artículo 40°: Plazo de la concesión.- El plazo de las concesiones de espacios o parte del mobiliario urbano para la instalación de elementos de publicidad exterior será de hasta un año (01) como máximo, no existiendo en ningún caso la renovación automática de la concesión.

TITULO V
REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE
PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPITULO I
REQUISITOS

Artículo 41°: Autorización de Elementos de Publicidad Exterior.- La autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior lo otorga la Municipalidad de Pachacámac, a través de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico o la que haga sus veces, a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza; dichas autorizaciones son personales e intransferibles. No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios sin cumplir las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza.

Artículo 42°: Requisitos Generales para Solicitar la autorización Municipal para Instalación de Elementos de Publicidad Exterior.- Son los siguientes:

1. Formulario Solicitud Declaración Jurada para Instalación de Elementos de Publicidad Exterior.
2. Vigencia de poder del representante legal de la empresa y copia de DNI del mismo o carta poder si el solicitante es persona natural, en caso de actuar por representación.
3. Memoria descriptiva del elemento indicando (colores, material, dimensión, arte y leyenda).
4. Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
5. Fotomontaje del elemento de publicidad exterior y/o equipamiento urbano, en la cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento.
6. Contar con Licencia Municipal de Funcionamiento en el caso que corresponda, indicando en la solicitud el número y la fecha de la Resolución y/o el certificado de autorización de funcionamiento.
7. Copia de la licencia de funcionamiento si el solicitante opera fuera de la circunscripción territorial del distrito de Pachacámac.
8. Autorización escrita del propietario del inmueble o contrato de alquiler del inmueble.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

9. Copia del acta de la Junta o Asamblea de Propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, en la que la mitad más uno de los Propietarios autorizan la ubicación del elemento de publicidad exterior y/o anuncio. En caso de no existir Junta o Asamblea de Propietarios, podrá presentar documentos de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios, según corresponda.
10. La leyenda deberá estar referido u orientado al giro principal que figura en la Licencia Municipal de Funcionamiento.
11. Pago por derecho de trámite (servicio que abarcará el trámite administrativo e inspección ocular), el cual será de 1.5% de la UIT vigente, que se incluirá en el costo por autorización. (art. 44° de la Ley N° 27444)
12. Pago por derecho de Autorización de aviso o anuncio publicitario (pago a efectuarse de acuerdo al Informe Técnico con opinión favorable), de acuerdo a la siguiente equivalencia en porcentajes de la UIT vigente:

Panel Simple (Hasta 4 m2)	3.99%
Panel Simple Luminoso o iluminado (Hasta 4 m2)	4.45%
Panel Monumental	35.99%
Banderola (Hasta 2m2, adosada a la fachada para uso comercial)	1.70%
Afiches (Hasta 4 m2)	3.00%
Toldo (hasta 4 m2)	3.00%

Artículo 43°: Requisitos Adicionales según el caso.

1. Plano de ubicación a escala 1/500 y esquema de localización a escala 1/500. Se indicarán las distancias de aristas más salientes del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista; para los elementos de publicidad exterior tipo Monumental y similar.
2. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructura a escala conveniente, firmados por un Ingeniero Civil; para los elementos de publicidad exterior tipos Monumentales y similares.
3. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas y planos de instalaciones eléctricas firmados por un Ingeniero Mecánico Electricista, en el caso de paneles monumentales o anuncios luminosos, iluminados o de proyección o tipo monumental.

Artículo 44°: Autorización Municipal para Servicio de Volanteo, Promoción Móvil de Productos o Servicios, Exhibición y/o Degustación de Productos.- Los requisitos para la obtención de la autorización municipal para este tipo de actividades publicitarias, serán las siguientes:

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde, indicando el nombre del personal (Máximo 02 personas) que realizarán la actividad publicitaria solicitada; acompañando copias de sus respectivos Documentos de Identidad.
2. Copia del Documento de Identidad del encargado y/o responsable.
3. Si la actividad publicitaria, tuviera un recorrido o fuera desarrollado en zonas específicas; se solicitará un Croquis de Ubicación o Ruta Móvil del personal o movilidad encargada de la actividad a desplegar.
4. Copia de la Autorización o Licencia de Funcionamiento de la Empresa solicitante si opera fuera del distrito de Pachacamac.
5. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas y planos de instalaciones eléctricas firmados por un Ingeniero Mecánico Electricista, en el caso de anuncios luminosos o iluminados ubicados sobre la unidad móvil o remolcados sobre vehículo independiente o anexo a la unidad móvil.
6. Derecho de pago correspondiente equivalente al 2.00% de la UIT vigente.

**CAPITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS****Artículo 45°: Procedimientos Para Solicitud de Autorización de Ubicación y Características de Elementos de Publicidad Exterior.**

1. Las solicitudes de autorización para instalación de elementos de publicidad, según el caso serán evaluadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o la que haga sus veces, el cual emitirá el Informe Técnico,

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC**

dando cuenta del cumplimiento de las normas técnicas de la presente Ordenanza y normas pertinentes aplicables.

2. La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial, evaluará los informes de las inspecciones oculares de las áreas competentes de ser el caso, para posteriormente emitir el informe determinando la procedencia o improcedencia de la autorización según corresponda y elevado a la Gerencia de Turístico y Desarrollo Económico o las que haga sus veces.
3. La Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, evalúa el expediente y los informes, emitiéndose la resolución de primera instancia administrativa, autoritativa o no autoritativa correspondiente.
4. De ser el caso, la Segunda Instancia Administrativa está a cargo de la Gerencia Municipal.
5. La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Empresarial implementará y actualizará constantemente el registro de anuncios y/o avisos publicitarios otorgados por la entidad.

Artículo 46°: Plazo para Otorgar la Autorización de Ubicación y Características de Elemento de Publicidad Exterior.- El plazo para otorgar la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior será, contabilizado a partir del día siguiente de la presentación de la documentación completa:

1. Tratándose de anuncios simples y banderolas en los que no se requieran inspección ocular previa, la autoridad municipal tendrá un plazo de siete (07) días hábiles para otorgar la autorización.
2. Tratándose de paneles simples y toldos que requieran inspección ocular previa, la autorización municipal será otorgada a los quince (15) días hábiles de iniciado el trámite; ello siempre que no existan observaciones en el acto de inspección, cuyo caso dicho plazo se contará a partir del levantamiento de las mismas.
3. Tratándose de paneles iluminados, luminosos y/o monumentales y similares, el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal será de hasta treinta (30) días hábiles, ello siempre que no existan observaciones en el acto de inspección, en cuyo caso dicho plazo contará a partir del levantamiento de las mismas.

Artículo 47°: Aplicación del Silencio Administrativo.- Teniendo en cuenta los elementos publicitarios a ser instalados y autorizados pueden afectar significativamente el interés público, comprometer la seguridad ciudadana y el medio ambiente, estarían afectos al silencio Administrativo Negativo.

Por cuanto, sólo en el numeral 1 del artículo anterior, sin que la administración municipal hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, se considera otorgada la autorización en aplicación del Silencio Administrativo Positivo.

En los casos descritos en los numerales 2 y 3 del artículo precedente se aplicará el Silencio Administrativo Negativo.

Artículo 48°: Plazos de Vigencia.- Los plazos de vigencia de las autorizaciones serán:

1. Para el caso de los elementos de publicidad exterior adosados al paramento frontal o fachada de una cara simple y cuando permanezcan inalterables las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de la Autorización, el plazo de vigencia será indeterminada.
2. Para el caso de autorizaciones temporales de los elementos de publicidad exterior no rígidos, el plazo de vigencia será hasta un máximo de quince (15) días calendarios contado a partir de la fecha de la emisión de la autorización.
3. Para el caso de Elemento de Publicidad Exterior de Tipo Monumental y otras formas de publicidad exterior consideradas como del tipo Monumental, siempre y cuando se encuentre en bienes de dominio privado y cuando permanezcan inalterables las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de la Autorización de plazo de la vigencia será de dos (02) años contado a partir de la fecha de emisión de la Autorización.
4. Para el caso de los Elementos de Publicidad Exterior que se encuentren instalados en bienes de dominio privado pero que invadan aire de dominio público el plazo será de un (01) año, contado a partir de la fecha de emisión de la Autorización, puesto que este tipo de elemento de publicidad exterior usufructúa los bienes de dominio público.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

5. Para el caso de los Elementos de Publicidad Exterior ubicados sobre vía pública, incluido el caso de toldo, marquesinas y otros, la vigencia será un (01) año contado a partir de la fecha de emisión de la Autorización.
6. Para las autorizaciones temporales para el Volanteo, Promoción de Productos o Servicios, Promoción Móvil de Productos, Exhibición y/o Degustación de Productos, entre otras actividades, la vigencia será de siete (07) días calendarios contados a partir de la fecha de emisión de la presentación de la documentación, pudiendo ser renovable a petición del solicitante.

CAPITULO III
IDENTIFICACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 49°: Identificación de Elementos de Publicidad Exterior.- Los elementos de publicidad o avisos publicitarios instalados en el Distrito de Pachacámac, debidamente autorizados deberán colocar en un lugar visible el número de serie o identificación que para tal efecto se consigne en la autorización correspondiente. El que estará constituido por el número de Resolución de Gerencia que autoriza el elemento de publicidad exterior.

CAPITULO IV
DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PUBLICO

Artículo 50°: Hecho Imponible.- El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público. Dicho pago se efectuará anualmente, conjuntamente con el trámite para la obtención de la autorización y/o renovación de la misma.

Artículo 51°: Determinación del Derecho.- El monto anual del derecho por el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público a cobrar se establecerá de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	Tipo de anuncio o aviso publicitario	% UIT / M2 Área de exhibición
01	Panel Simple	1%
02	Panel Monumental y Similares	2%

TITULO VI
FISCALIZACION Y SANCIONESCAPITULO I
DE LA FISCALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 52°: Fiscalización de los Elementos de Publicidad Exterior.- Los elementos de publicidad exterior autorizados, de conformidad con la presente Ordenanza, están sujetos a ser verificados por la Municipalidad de Pachacámac, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente, por intermedio de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, a fin de certificar el cumplimiento de las características autorizadas y su mantenimiento, de ser el caso, multar por la infracción detectada correspondiente según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la entidad.

Asimismo, en relación con las banderolas y/o afiches y/o cualquier otro tipo de publicidad relacionado a espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales que hayan sido autorizados por la municipalidad, éstos deberán ser retirados en un plazo no mayor de 48 horas contados desde la culminación del espectáculo y/o evento por los promotores y/u organizadores del espectáculo o evento y/o propietario o arrendatario del local donde se llevó a cabo dichas actividades; caso contrario se sancionará solidariamente a las personas antes mencionadas con una multa ascendente al 50% de la UIT vigente y una medida complementaria de retiro.

Agregar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pachacámac la siguiente infracción:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

En materia de Publicidad		Sanción	
Código de infracción	Descripción de la infracción	Pecuniaria	No Pecuniaria
2.1.067	Por no retirar banderolas y/o afiches y/o cualquier otro tipo de publicidad relacionado a espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales que hayan sido autorizados por la municipalidad, fuera de las 48 horas luego de concluido el espectáculo y/o evento.	50%	Retiro

CAPITULO II
DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 53º: Responsabilidad.- El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización y el anunciante son responsables solidarios ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como el propietario del predio en el caso que el elemento de publicidad instalado en propiedad privada, asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 54º: Procedimiento Sancionador.

1. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o a petición de parte mediante otros órganos o entidades y/o denuncia vecinal, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y al Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad de Pachacamac.
2. El procedimiento sancionador se efectuará en virtud de los dispositivos legales mencionados en el inciso precedente, tomándose en cuenta lo siguiente:
 - a. Los elementos de publicidad exterior y/o anuncios que no cuenten con la debida Autorización Municipal, serán retirados sin perjuicio de emitir la resolución de multa correspondiente.
 - b. La Municipalidad procederá al retiro y/o decomiso de los anuncios antirreglamentarios instalados en el distrito, sin necesidad de notificación previa.
 - c. La Municipalidad procederá al decomiso de los anuncios instalados en la vía pública, que no cuenten con la autorización Municipal, sin necesidad de notificación previa.
 - d. Pasado treinta (30) días calendarios sin que hayan sido reclamados, la Municipalidad Distrital de Pachacamac podrá rematarlos, conforme al Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante D.S. N° 018-2008-JUS, en concordancia con el Código Civil.

Artículo 55º: Revocación de las Autorizaciones.- La Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico o la que haga sus veces, revocará la autorización otorgada, disponiendo el retiro o desmontaje del elemento de publicidad, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.
2. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
3. En los casos de impedimento o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de la autorización.
4. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL
DISTRITO DE PACHACAMAC

5. Cuando se dé el cese de la autorización municipal de funcionamiento.
6. Cuando las modificaciones realizadas a la licencia de funcionamiento imposibiliten la procedencia y continuidad de la autorización del elemento de publicidad exterior.
7. Cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o seguridad pública, infringiendo las normas de seguridad en Defensa Civil o las disposiciones a la presente Ordenanza.
8. Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del elemento de publicidad exterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones vigente.
9. Cuando exista queja de los vecinos, presentada por escrito solicitando la revocación de la autorización, en caso se haya trasgredido la presente norma o le cause un grave perjuicio, el mismo que deberá acreditar el quejoso.
10. Cuando se solicite como medida complementaria de una sanción impuesta.
11. Cuando la administración municipal detecte que el elemento publicitario ha sido retirado, reemplazado o cuando se encuentre abandonado, no esté siendo utilizado o se encuentre sin publicidad, o se produzca el vencimiento de la autorización o cuando se realice la cancelación y/o revocación de la Autorización Municipal de Funcionamiento.

TITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Todas las solicitudes de autorización que se encuentren en trámites deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Aquellos elementos de publicidad exterior autorizados y no autorizados, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de la publicación de la Ordenanza, para adecuarse a los lineamientos técnicos dispuestos en la presente Ordenanza.

TERCERA: Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 099-2011-MDP/C la infracción descrita en el artículo 52° de la presente Ordenanza.

CUARTA: Apruébese el Formato Solicitud con carácter de Declaración Jurada para la obtención de la autorización de instalación de aviso o anuncio publicitario contemplado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

QUINTA: Supletoriamente a la presente Ordenanza se aplicará lo establecido por la Ordenanza N° 1094-MML y sus normas modificatorias.

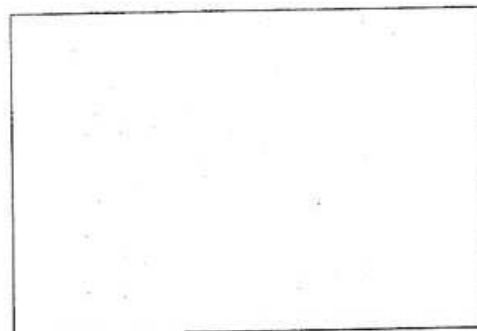
SEXTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, dispóngase su respectiva publicación en el Portal Institucional.

SÉPTIMA: Encárguese a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicio a la Ciudad a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, y a la Sub Gerencia de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Pachacámac, 16 de julio del 2012

SOLICITUD DE DECLARACIÓN JURADA PARA OBTENER
AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR
2012

Municipalidad Distrital de Pachacamac
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO
SUB GERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL



I. SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE TIPO:

1. BANDEROLAS ☐ 2. PANEL MONUMENTAL ☐ 3. PANEL SIMPLE ☐ 4. PANEL SIMPLE LUMINOSO ☐
5. PANEL MONUMENTAL LUMINOSO ☐ 6. ANUNCIO PUBLICITARIO PARA USO COMERCIAL ☐
7. OTROS _____

II. APELLIDOS Y NOMBRES DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres														
Nº de DNI / ó C.E.					Correo electrónico/ e-mail					Nº Telefono		RUC		

III. DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE

Av. / Jr. / Cal / Pje.		Cod. Catastral	Nº	Mz.	LT.
CPR. AAHH, Otros		Distrito	Provincia	Departamento	

IV. REPRESENTANTE LEGAL (completar solo en el caso de persona jurídica que son representadas por un tercero)

Apellidos y Nombres	Nº de DNI / ó C.E.	Nº de Partida P. (SUNARP)	Nº Telefono

V. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRES / RAZON SOCIAL	Nº CERTIF. AUTORIZ.	FECHA DE EMISION DE LICENCIA

VI. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD

1- MATERIAL :

2- DIMENSIONES :

3- LEYENDA :

4- COLOR :

CARAS:

5- UBICACIÓN :

VII. DIRECCIÓN EXACTA DONDE SE INSTALARAN LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD

1-

2-



Nº DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD A INSTALAR

VIII. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

LOS DATOS CONSIGNADOS ANTERIORMENTE EXPRESAN LA VERDAD Y QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ES VERAZ.

TENGO CONOCIMIENTO QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ESTÁ SUJETA A VERIFICACIÓN POSTERIOR DE SU VERACIDAD Y EN CASO DE HABER PROPORCIONADO INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y/O DECLARACIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA VERDAD, SE ME APLICARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O PENALES CORRESPONDIENTES, REVOCÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE LAS AUTORIZACIONES QUE SE OTORGUEN COMO CONSECUENCIA DE ESTA SOLICITUD.

BRINDARÉ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.



DEBO ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS FALTANTES EN UN PLAZO DE 5 DÍAS



Pachacamac, de del 20.....

Apellidos y Nombres
(Persona Natural y/o Jurídica)

Firma y Huellas Digital del Titular o Representante Legal

D.N.I./ C.I./C.E